



Explotación ilegal de yacimientos mineros en  
Colombia una destrucción sin reparación.

**Norberto Bernal Rico**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**

Bogotá D.C., Colombia

2015

364.18  
B517

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

ARTICULO

6-7824 EXPLOTACION ILEGAL DE YACIMIENTOS MINEROS EN COLOMBIA UNA  
DESTRUCCION SIN REPARACION.

MAYOR NORBERTO BERNAL RICO

CURSO DE ESTADO MAYOR

BOGOTA D.C., NOVIEMBRE 2015

Agradecimientos:

En homenaje y agradecimientos a mi padre Edvar Bernal León, Q.E.P.D.  
a mi esposa Luzdi y mi familia por todo su inmenso e invaluable apoyo  
durante tantos años en mi glorioso Ejercito Nacional.

## TABLA DE CONTENIDO.

Primera parte:	<b>Introducción.</b>	pag. 1.
Segunda parte:	<b>Explotación ilegal de yacimientos mineros en Colombia.</b>	pag. 3.
Tercera parte:	<b>Dicotomía entre el marco jurídico y la aplicación de justicia en la explotación ilegal de yacimientos mineros.</b>	pag. 9
Cuarta parte:	<b>Análisis sobre los efectos sociales de la explotación ilegal de minerales.</b>	pag. 25
Quinta parte:	<b>Contaminación por mercurio y cianuro.</b>	pag. 27
Sexta parte:	<b>Conclusiones.</b>	pag. 28
Séptima parte:	<b>Bibliografía.</b>	Pag. 30

## **Introducción.**

Al analizar la explotación ilegal de yacimientos mineros debemos de partir por entender toda su estructura jurídica y todas las implicaciones que con lleva la práctica de estas actividades, lo que le transmite a todo un país, tanto en el aspecto económico, social, político, con la aplicación de medidas militares por parte de una fuerza definida, establecida dentro de los parámetros de una normatividad judicial estándar y unificada, lo cual no sucede en Colombia.

Debemos de ver las normas vigentes que cobijan todo este tipo de situaciones que están generando en Colombia una serie de eventos muy perjudiciales para todo un futuro generacional, para esto se debe de hacer pronósticos que marquen una conciencia en la actual situación y en especial para poder brindar un mejor futuro a las próximas generaciones.

Hablar de cómo se está acabando con los recursos naturales de una forma irracional seria como tratar de tapar el sol con una mano, lo que se debe de hacer por parte de toda la sociedad colombiana es blindar las leyes y hacer de forma unificada, para todos los estamentos del gobierno nacional donde se hable un mismo idioma, creando mecanismos para la unión de esfuerzos bajo un estándar desarrollado y que aplique de forma efectiva y eficaz los controles necesarios para que no haya más impunidad, corrupción, favorecimiento, ilegalidad, descontento, violencia, desigualdad y todas las formas habidas de violación de las normas y las leyes que puedan regir toda una sociedad.

En Colombia la situación de la explotación ilícita de yacimientos mineros se está realizando de forma ilegal en muchas formas y con este desbordamiento de irregularidades solo ganan los corruptos y los agentes generadores de violencia, Colombia esta una senda de gran peligro para el futuro donde la corrupción ha llegado hasta estamentos tan cruciales como nuestro honorable congreso de la república, los honorables magistrados y entidades encargadas directamente de ejercer el control en todas estas actividades ilícitas y más en todo lo que tiene que ver no solo con el presente, sino que implica el futuro para Colombia.

Se ve una clara falta de conciencia de la generación actual, tan solo un porcentaje muy mínimo de personas buscar ejercer una ley que es muy débil para tratar de parar un problema que

viene de forma de avalancha imparable, hoy en día Colombia no está preparada para enfrentar este gigante monstruoso generador de diversas formas de violencia, hoy Colombia no está unida, Colombia no mira que este tipo de actividad ilegal afecta mucho más que unas regiones del país, los Colombianos no ven que en gran parte del nacimiento y del desarrollo de la violencia viene de la tierra y que ella en su magnitud nos da los insumos de la vida pero también con sus riquezas nos dan el origen de muchos males.

Todas las riquezas que vienen de nuestra tierra, del suelo y subsuelo Colombiano sería un factor importante para sacar adelante proyectos que reduzcan la pobreza y la desigualdad que hay en el país, si nuestros dirigentes y los líderes que hay actualmente en el país tuvieran una actitud positiva, una conciencia que viera por los más necesitados, se y daría toda mi razón para decir que Colombia dejaría atrás un mal presente y sería un pasado para aprender de él y de realizar hechos concretos que dieran el inicio a un solo esfuerzo de un ente único y referente que combata todo el flagelo de la explotación ilegal de yacimientos mineros.

Analizar un flagelo tan diverso como lo es la explotación ilegal de recursos mineros es muy complicada al ver su origen, evolución, desarrollo y proyección. Colombia en todo su contexto no alcanza a visualizar la magnitud de lo que se está presentando y de lo que va a suceder, es por esto que este estudio va encaminado a la creación de un solo esfuerzo, sin haber burocratización, sin que se dé lugar a intereses individuales, y que se logre la unión de diferentes unidades con cabezas visibles y con compromiso

## **Explotación ilegal de yacimientos de recursos mineros en Colombia, una destrucción sin reparación.**

En los inicios de la explotación del oro en nuestros territorios por las primeras comunidades indígenas fue de un modo u otro artesanal y con fines de cada territorio, situación que cambio con la llegada de los conquistadores españoles que ocuparon el territorio habitado de la actual Colombia y despojaron de su oro a los indígenas, a comienzos del siglo XVI, y fue así como nació la minería en Colombia. Los gobiernos de la colonia trajeron la legislación minera que regía en España desde la Edad Media y la impusieron, al menos formalmente, a la actividad minera de estos territorios. Ya posterior al manejo intrínseco que los españoles le dieron a los indígenas vino la explotación inhibida, el comercio desenfrenado y la total explotación hasta nuestros días.

Factor clave para nuestro país es el engrandecer este trabajo interinstitucional e interagencial y darle la suprema importancia. La minería que no se somete al control del Estado y a los parámetros normativos que este traza para tal fin, se convierte en un factor desestabilizante para el país. La clave sería diseñar una política minera, clara y estructurada, que involucre de forma integral, los aspectos ambientales, sociales, económicos, laborales y de salud pública y ocupacional que esta conlleva, sobre todo en lo que respecta a protección de comunidades y grupos sociales vulnerables.

De acuerdo con lo expresado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el *diagnóstico sobre la preservación y explotación de recursos naturales en América Latina*, es prioritario que los países de la región atiendan la necesidad de formalizar la actividad minera. La

falta de control

del Estado sobre la explotación de los recursos del sub-suelo, contrasta con el creciente hallazgo de zonas de potencial explotación minera. Así, en la práctica, se presenta una disyuntiva entre la insuficiente gestión pública de los recursos, y la demanda que los particulares, tanto nacionales como extranjeros, hacen de los mismos. Ante esta situación, el resultado, como es natural, es la informalidad: en efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, desactualizada y poco eficiente, los particulares carecen de incentivo para respetar la legalidad y, como es obvio, acuden al expediente de la ilegalidad que, además, obedece a un reprochable propósito por maximizar las utilidades y evitar, al máximo, el control estatal. Informe preventivo de la Procuraduría General de la Nación. (2012).

Sin duda alguna que la actividad ilegal de la minería representa una enorme fuente de recursos para los grupos ilegales en Colombia. De hecho, no existe un cálculo preciso del total de recursos que captan estos grupos al año. Los datos más fiables hablan de una participación de los grupos armados ilegales, en cobros que van desde la maquinaria utilizada en la explotación ilegal minera, hasta la participación en la actividad como tal. En ese sentido, algunos grupos de consultoría o investigación relacionada con el tema creen que posiblemente el 20% del total de la financiación de grupos como las FARC proviene de esta actividad ilegal.

Esta actividad ilegal ha sido utilizada extensivamente no solo por las FARC, sino también por las Bandas Criminales, las cuales, aprovechando su flexibilidad para las actividades ilegales que determinó su rumbo dentro del paramilitarismo y permitió que se absorbieran múltiples actividades mafiosas en el país, se han insertado de lleno en esta actividad ilegal. Existe sin embargo un vacío peligroso en la valoración de la minería ilegal. No existe una claridad a la hora

de diseñar estrategias para contener el tráfico de minerales “negros” como el Coltan, el Tantalio o el Titanio, existentes justamente donde existe una menor presencia Estatal, en las selvas del sur oriente del país. UMNG-IEGAP#002, (2012).

En este sentido, el Comité de Recursos Naturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Decisión 1994/308, en su tercer período de sesión, recomendó, entre otras cosas, prestar asistencia técnica a la minería artesanal, al igual que asistencia en esferas como actividades optativas que generen ingresos, la educación, la salud y el apoyo de la mujer, en tanto que la minería artesanal constituye un soporte fundamental de sobrevivencia que puede ser propicio para incrementar actividades de desarrollo socioeconómico integral y multisectorial, a partir del hecho aceptado por las Naciones Unidas de que:

*...la minería en pequeña escala debe considerarse desde el punto de vista más amplio del desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza para un gran número de personas que participan en la minería artesanal en todo el mundo, las actividades de minería constituyen una red de seguridad ya que proporcionan ingresos durante épocas económicas difíciles. Dado que la mayoría de esas actividades se realizan en zonas rurales, la minería artesanal es un arma eficaz contra la pobreza rural y la migración de las zonas rurales a las urbanas y, como tal, debe recibir apoyo. Cuando un gobierno toma medidas para crear un entorno más propicio para los mineros artesanales, está aumentando también el acceso de la población a una red de seguridad de los ingresos y generando capacidad para liberarse de la pobreza, la asistencia a ese sector puede servir también de mecanismo importante para prestar la ayuda social que tanto necesitan la población y las zonas involucradas.*

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Recursos Naturales. Decisión 1994/308

Y deberían ser tenidas en cuenta en el momento de adoptar una política minera integral e indicativa del camino que ha de seguir el Gobierno nacional y, como consecuencia de ella, diseñar un programa general de asistencia técnica orientado a la movilización y tránsito, de lo que hasta ahora se ha llamado minería ilegal, hacia formas de producción que le permitan ser más competitiva, más rentable y menos perturbadora del ambiente y del entorno social, es decir, más sustentable. CHAPARRO, (2012).

Teniendo como base el estudio realizado varios autores y analizando la situación actual, se hace necesario implementar y desarrollar estrategias conjuntas o combinadas para efectuar el control de esta fuente de finanzas de los diferentes grupos ilegales. Lo importante es engrandecer esta labor con el apoyo de la Unidad Nacional de Intervención Contra la minería Criminal (UNIMIC) inicialmente adscrita a la policía nacional, con la función específica de trabajará en coordinación con la Fuerza Pública, los entes de control y los ministerios de Defensa, Minas y Energía, Interior y Ambiente; esto para controlar la actividad minera ilegal, que afecta a la biodiversidad y a las comunidades donde se explotan esos recursos, realizan un análisis jurídico para crear el nuevo paquete normativo y regulatorio que facilite combatir, controlar y neutralizar todos los fenómenos criminales de la minería.

Tomando como punto de partida la dirección del Ministerio de Defensa, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Minas y Energía, Los señores Generales Comandantes de Fuerza, Comandantes de División, Comandantes de Fuerzas de Tarea y los Comandantes de Brigada hacia los respectivos niveles a que haya lugar, deben coordinar todos los esfuerzos en un trabajo mancomunado interinstitucional e interagencial que les faciliten la acción directa para neutralizar esta fuente de finanzas y centro de gravedad de los grupos al margen de la ley tomando en cuenta múltiples líneas de acción.

En todos los niveles se deben de crear canales de comunicación para comprometer los diferentes organismos del estado en un esfuerzo de acción integral incluyendo los representantes en la región, y si se tienen los mecanismos disponibles poder sentar en una sola mesa a los que tienen responsabilidad con este tipo de actividad ilegal para que cumplan con su aporte, generando al final el cumplimiento de las leyes y la norma legal.

Para todo lo anterior es de vital importancia hacer un análisis de su jurisdicción con base en las áreas de explotación minera autorizadas y las NO autorizadas, verifican sus registros en el ministerio de minas y otras entidades como ministerio de medio ambiente que cumplan con las normas y permisos necesarios, verifique su autenticidad. Crear todos los mecanismos o métodos de control, observación y seguimientos a que sean necesarios y desde un comienzo dar mejora a la problemática que se vive actualmente en nuestro país.

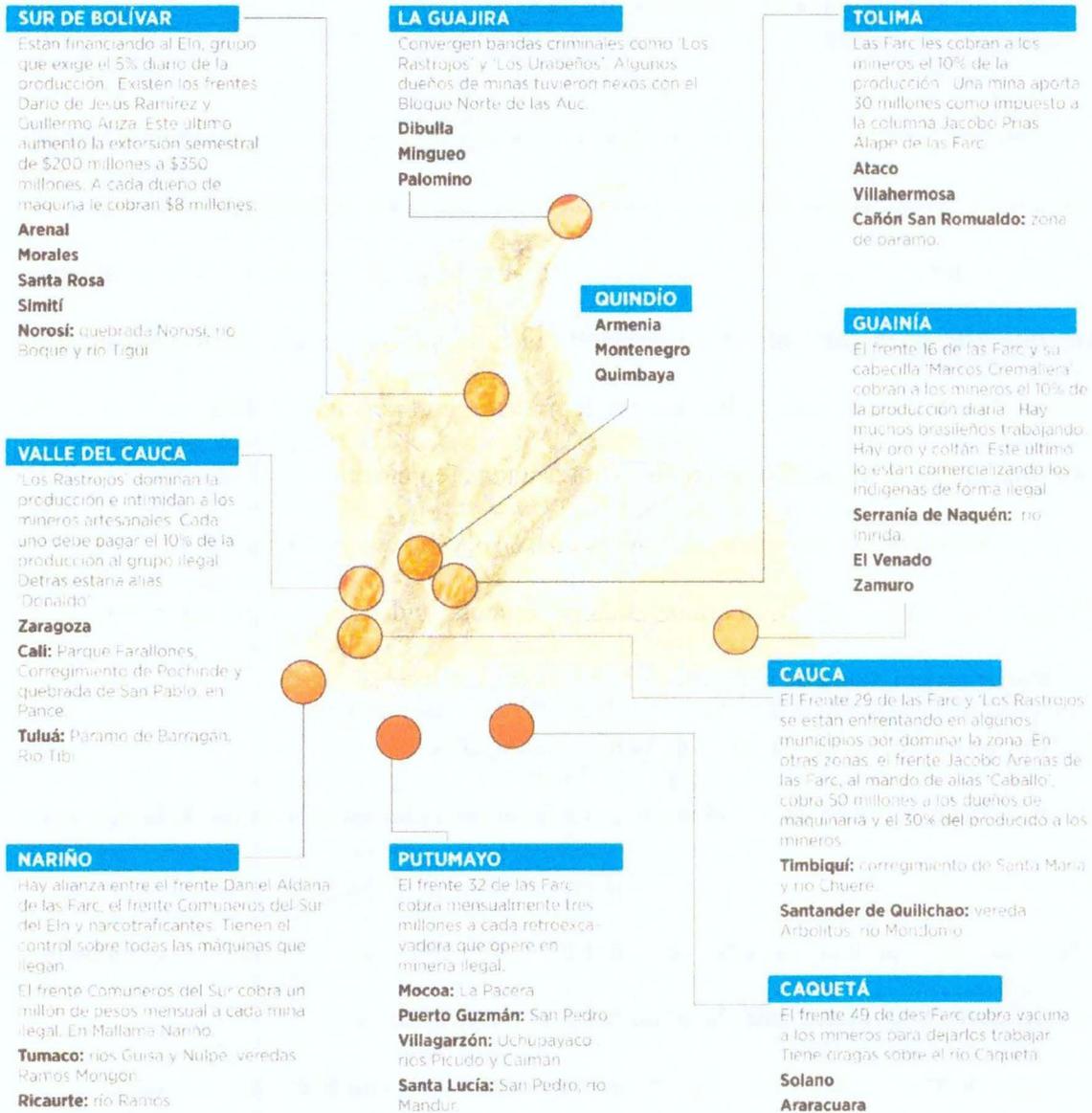
Para concluir se resalta que el factor clave en nuestro país es el de engrandecer el trabajo interinstitucional e interagencial y darle la suprema importancia en un esfuerzo encaminado en acción integral, donde. La minería que no se somete al control del Estado y a los parámetros normativos que este traza para tal fin, se convierte en un factor desestabilizante para el país. Enfatizando en la clave de diseñar políticas para la minería, con personal idóneo y suficiente en todo el tema que tenemos en estudio con unos factores a tener en cuenta.

- Asignación de presupuesto para promover el desarrollo minero nacional.
- Implementar un cuerpo de la rama judicial especializado en la legislación minera y desarrollar un programa de Capacitación para jueces y fiscales.
- Realizar un censo a nivel nacional de todo el sector minero.
- Proponer la creación de un grupo interinstitucional para efectuar el control de la actividad minera nacional.
- Establecer los protocolos para el control ambiental que permita la explotación manteniendo el equilibrio entre lo ecológico y el desarrollo.
- Ajustar la normativa de explotación minera nacional a los estándares internacionales.

## MAPA PARA EL AÑO 2012.

# Minas ilegales y grupos armados

De acuerdo con el informe del DAS, estas son algunas de las zonas del país donde ha sido identificada la relación de la minería ilegal con grupos armados ilegales.



**FUENTE:** González Leonardo. Minería Ilegal y Paramilitarismo. INDEPAZ. Consultado en: <http://www.indepaз.co>. Fecha de Consulta: marzo 6 de 2012.

## **Dicotomía entre el marco jurídico y la aplicación de justicia en la explotación ilegal de yacimientos mineros en Colombia.**

Al analizar la explotación ilegal de yacimientos mineros debemos de partir por entender toda su estructura jurídica y todas las implicaciones que con lleva la práctica de estas actividades, lo que le transmite a todo un país, tanto en el aspecto económico, social, político, con la aplicación de medidas militares por parte de una fuerza definida, establecida dentro de los parámetros de una normatividad judicial estándar y unificada, lo cual no sucede en Colombia.

Debemos de ver las normas vigentes que cobijan todo este tipo de situaciones que están generando en Colombia una serie de eventos muy perjudiciales para todo un futuro generacional, para esto se debe de hacer pronósticos que marquen una conciencia en la actual situación y en especial para poder brindar un mejor futuro a las próximas generaciones.

Analizar el papel que las Fuerzas Militares han desempeñado en la actual situación que vive hoy en día nuestro país es de total desconcierto que produce desanimo al interior de una política de estado que no tiene ningún tipo de voluntad para unir todas las instituciones que fueran necesarias y emprender actividades reales y certeras contra una serie de delitos que actualmente se están presentando, desde lo jurídico, la minería ilegal se nutre para vigorizarse, de una evidente anarquía normativa, específicamente de una ambigua y poco clara normatividad minera, factor que produce un daño desmedido al medio ambiente en general, donde ni las autoridades locales, ni las regionales y mucho menos a nivel nacional reflejan aptitud política

para dar un control a una serie de actividades que se pueden analizar, que tan aplicable es el código penal?

**Art. 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

**Art. 162. No expedición de títulos.** La autoridad judicial que hubiere impuesto sanción a una persona por los delitos de aprovechamiento ilícito y exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros, comunicará la sentencia en firme a la autoridad minera nacional para los efectos del artículo siguiente.

**Art. 163. Inhabilidad especial.** Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años. Esta pena accesoria será impuesta por el juez en la sentencia.

**Art. 164. Aviso a las autoridades.** Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Es aquí donde entra una gran pregunta a jugar en el contexto de lo que vive actualmente el país? Para las Fuerzas Militares es entendido llegar a comprender que es ilegal y que es legal? Así entonces, las regulaciones mineras, como las ambientales, carecen de un sincero entendimiento por las normas que se deben de aplicar que originan gravísimas consecuencias para el mismo Estado y la sociedad; y para todas las generaciones futuras.

Hablar de cómo se está acabando con los recursos naturales de una forma irracional sería como tratar de tapan el sol con una mano, lo que se debe de hacer por parte de toda la sociedad colombiana es blindar las leyes y hacer de forma unificada, para todos los estamentos del gobierno nacional donde se hable un mismo idioma, creando mecanismos para la unión de esfuerzos bajo un estándar desarrollado y que aplique de forma efectiva y eficaz los controles necesarios para que no haya más impunidad, corrupción, favorecimiento, ilegalidad, descontento, violencia, desigualdad y todas las formas habidas de violación de las normas y las leyes que puedan regir toda una sociedad.

Siguiendo la línea de lo ya planteado a propósito de la clasificación minera, las sucesivas regulaciones mineras han intentado *legalizar* las actividades que ya en ejecución, no se sujetaron a ninguna autorización previa y mucho menos obtuvieron un título minero.

Solo que estos intentos han sido infructuosos y quizás han agravado más la situación, pues las normas que los han contenido son contradictorias, improvisadas, carecieron de técnica jurídica en su construcción y al final –sin ser su intención- terminan favoreciendo a los explotadores que no se sometieron a las reglas legales por encima de los mineros que si lo hicieron. A continuación se describen de manera concisa, los procesos de legalización que se han dado a través de diferentes estatutos mineros.

Decreto 2655 de 1998 –Antiguo Código de Minas- En el artículo 318 de este estatuto, se instituyó un proceso de legalización para explotadores de depósitos y yacimientos mineros sin título minero vigente. Para tal fin, la norma estableció un término de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, para que los mineros ilegales solicitaran el título, siendo favorecidos frente a otros solicitantes, en relación con los minerales que ya venían explotando. La norma establecía que si los explotadores sin título no habían realizado estudios y trabajos completos de exploración del área, podrían pedir licencia de exploración sin perjuicio de continuar durante la vigencia de ésta con las labores de extracción en los frentes de trabajo abiertos o preparados. Así mismo, se estableció que vencido el lapso de 6 meses sin que hayan formulado las correspondientes solicitudes de legalización, deberían darse por terminadas sus obras y labores, so pena de estar incurso en delito de explotación ilícita de yacimientos mineros.

Ley 141 de 1994 –Ley de Regalías- Esta Ley creó el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías y reguló el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables.

El artículo 58 de este estatuto introdujo un Ley 685 de 2001 –Código de Minas- proceso de legalización de explotaciones mineras de hecho de pequeña minería ocupadas en forma permanente hasta noviembre de 1993 y confirió 6 meses a partir de su vigencia, para que con el envío de la solicitud de licencia, permiso o Contrato para la explotación de minas a la autoridad competente, ésta legalizara dicha explotación en un plazo no mayor de 1 año. En aras de perfeccionar los mecanismos para legalizar las explotaciones mineras irregulares incluidas en la ley 141 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Reglamentario 2636 de 1994** mediante el cual se estandarizó el procedimiento y tramitología que debe seguirse para lograr la legalización de las actividades mineras de hecho. El nuevo código de minas introdujo una nueva oportunidad de legalización de minería de hecho. En efecto, el artículo 165, establece que los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar en el término de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2002, que las minas les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se halle libre para contratar. Hasta que la solicitud de legalización no sea decidida no podrán ejercerse las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni proseguir las acciones penales estipuladas en los artículos 159 y 160. El citado artículo 165 fue reglamentado por el **Decreto 2390 de 2002** estableciendo las condiciones, metodologías y trámites que se deben realizar para

solicitar la legalización de la actividad minera de hecho. En ella se exceptúan las actividades mineras ocasionales, el barequeo, los proyectos mineros especiales y los desarrollos comunitarios.

Ley 1382 de 2010 –Modificatoria de la Ley 685 de 2001- El más reciente intento de legalización de actividades de explotación minera ilícita se incluyó en la reforma del Código de Minas. Preceptúa este estatuto que los explotadores ilegales podrán solicitar a la autoridad competente, en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, la concesión correspondiente, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001. (Artículo 12) Para el procedimiento anterior, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilidad, después de presentada la solicitud de legalización y con dos (2) meses a partir del recibo de los PTO y PMA, por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Mientras lo anterior no se surta, no habrá lugar a imponer las medidas previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la ley 685 de 2001.

En Colombia la situación de la explotación ilícita de yacimientos mineros se está realizando de forma ilegal en muchas formas y con este desbordamiento de irregularidades solo ganan los corruptos y los agentes generadores de violencia, Colombia esta una senda de gran peligro para el futuro donde la corrupción ha llegado hasta estamentos tan cruciales como nuestro honorable congreso de la república, los honorables magistrados y entidades encargadas directamente de ejercer el control en todas estas actividades ilícitas y más en todo lo que tiene que ver no solo con el presente, sino que implica el futuro para Colombia.

Se ve una clara falta de conciencia de la generación actual, tan solo un porcentaje muy mínimo de personas buscar ejercer una ley que es muy débil para tratar de parar un problema que viene de forma de avalancha imparable, hoy en día Colombia no está preparada para enfrentar este gigante monstruoso generador de diversas formas de violencia, hoy Colombia no está unida, Colombia no mira que este tipo de actividad ilegal afecta mucho más que unas regiones del país, los Colombianos no ven que en gran parte del nacimiento y del desarrollo de la violencia viene de la tierra y que ella en su magnitud nos da los insumos de la vida pero también con sus riquezas nos dan el origen de muchos males.

Todas las riquezas que vienen de nuestra tierra, del suelo y subsuelo Colombiano sería un factor importante para sacar adelante proyectos que reduzcan la pobreza y la desigualdad que hay en el país, si nuestros dirigentes y los líderes que hay actualmente en el país tuvieran una actitud positiva, una conciencia que viera por los más necesitados, se y daría toda mi razón para decir que Colombia dejaría atrás un mal presente y sería un pasado para aprender de él y de realizar hechos concretos que dieran el inicio a un solo esfuerzo de un ente único y referente que combata todo el flagelo de la explotación ilegal de yacimientos mineros.

Como se colige de la descripción anterior, lo que gobierna la mayoría de estos procesos es una especie de indulto y un término *muerto* que le permite al minero ilegal, en aras de legalizarse, continuar con su actividad extractiva nociva sobre todo para el entorno ambiental, escudándose en una inactividad del Estado (regímenes transitorios), que resulta a todas luces, inaceptable.

La Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 de 2011 conocida por comunicado de prensa. El fundamento de tal decisión radica específicamente en que en el proceso de formación legislativa de la citada norma, se omitió el deber de consulta previa con las comunidades étnicas, siendo esta obligatoria pues los contenidos de la ley afectaban directamente a estos grupos, vulnerándose así los designios de la carta política (arts. 7 y 330), así como el Convenio 169 de la OIT que hace parte del bloque de constitucionalidad. Los efectos de la declaratoria fueron diferidos a un año precisamente para que en un nuevo proceso legal se salvaguardara el derecho de consulta de las comunidades étnicas y para que la protección que ese estatuto había hecho de ciertas zonas excluidas de la minería, no se pusiera en riesgo.

Analizar un flagelo tan diverso como lo es la explotación ilegal de recursos mineros es muy complicada al ver su origen, evolución, desarrollo y proyección. Colombia en todo su contexto no alcanza a visualizar la magnitud de lo que se está presentando y de lo que va a suceder, es por esto que este estudio va encaminado a la creación de un solo esfuerzo, sin

haber burocratización, sin que se dé lugar a intereses individuales, y que se logre la unión de diferentes unidades con cabezas visibles y con compromiso

La Constitución Política en el artículo 79 reconoce como derecho fundamental de todas las personas a “*gozar de un ambiente sano*”, e impone al Estado el deber de “*proteger la diversidad e integridad del ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”. Así mismo, con el objetivo de garantizar el desarrollo sostenible deja en manos del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, otorgándole la facultad para prevenir y controlar los factores que causan el deterioro ambiental y la competencia, como autoridad ambiental, de imponer las sanciones legales y exigir la reparación a quién resulte responsable del daño ecológico, mediante las medidas de conservación, restauración o sustitución que sean necesarias.

En primer lugar, debe señalarse que para determinar un presunto detrimento al patrimonio público se debe, previamente, identificar y determinar el daño al medio ambiente y a los recursos naturales, a partir de establecer la confluencia de los siguientes tres elementos: i) la existencia real y cuantificable del daño ambiental; ii) la identificación de los responsables; y iii) la determinación del nexo de causalidad entre ambos. A su vez la responsabilidad está constituida por “... *el daño, la imputación del daño y el fundamento del deber reparar*”.

El primer aspecto, obliga al Estado colombiano a cumplir con la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos ambientales, lo que implica necesariamente el diseño de un sistema Información Ambiental del país , que permita la construcción de la Línea Base

Ambiental, herramienta que proporciona la información básica para caracterizar el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, como punto de referencia previo a la acción antrópica, y determinar, con fundamento en las variables ambientales, indicadores de calidad ambiental que le permitan evaluar su evolución, realizar comparaciones y seguimientos, en términos de cantidad, disponibilidad y calidad frente a los impactos generados por la intervención de que es objeto

Estado y crean un ambiente en el cual lo evidente es la ausencia de gobierno, mensaje que refuerza la tendencia de realizar la actividad en la ilegalidad.

No obstante lo anterior, una de las políticas más importantes del sector minero, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, precisamente se relaciona con la erradicación de la ilegalidad minera: *“El Estado buscará enfocarse en la plena formalización de la actividad minera en Colombia. En tal sentido, es necesario que se tenga claridad por parte de todas las instancias gubernamentales a nivel nacional, regional y local, así como las instancias legislativas, sobre el impacto negativo que causa la extracción de carácter ilegal en el sector minero, a nivel ambiental, económico, social y laboral del país. Es necesario definir estrategias integrales que posibiliten el control a la actividad extractiva ilegal por parte de los alcaldes municipales, para lo cual se requiere que los mismos cuenten con el apoyo técnico de la Autoridad Minera y con el apoyo operativo de la Fuerza Pública, que les permita cumplir con la función de carácter policivo que les establece el Código de Minas. Para lo anterior el Ministerio de Minas y Energía debe procurar una acción conjunta que involucre al Ministerio de Defensa, Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Gobernadores, Alcaldes, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales, para que se dé ese acompañamiento y una erradicación real de la actividad extractiva ilegal en el país”*.

Todo indica que la política esbozada desde un comienzo estaba dirigida en 2 direcciones: en primer lugar, buscaba la plena formalización de la actividad minera en Colombia y en segundo lugar, priorizaba el control a la actividad extractiva ilegal por parte de los alcaldes municipales, esto último con apoyo operativo de la fuerza pública y el acompañamiento técnico de las Autoridades Minera y Ambientales.

Otro análisis valioso que forma parte de lo que no se refleja en la política minera es la necesidad de penetrar al interior de las zonas mineras y su cultura. La política es absolutamente centralizada e institucional y no se refleja en ella la capacidad de acercamiento a la problemática minera propia de cada región. No existe en la esencia de la política minera el elemento educacional; por el contrario, asume que el usuario minero de cualquier condición debe ser consciente de sus obligaciones y debe cumplirlas aunque el aparato estatal sea casi por distancia y posibilidades reales inalcanzable para él.

No solamente se encuentra el Estado lejos del minero y su entorno, sino que su presencia es reemplazada fácilmente por grupos al margen de la ley, que asumen su papel en la ilegalidad: otorgan “permisos”, cobran “impuestos”, imponen a su manera un orden social, sancionan y condenan con la fuerza de las armas en total impunidad al margen de la Constitución y la ley. “... los altos retornos de la minería hacen que aparezcan grupos armados que pretenden captar la renta de la producción minera del oro (World Bank 2003, Hilson & Yakovleva 2007). Aunque estas organizaciones pueden nacer como respuesta a los conflictos mineros de la región, en su mayoría surgen por razones distintas, pero al coexistir con estructuras informales de explotación minera toman rápidamente control de la renta, encontrando una forma de financiación eficiente

(Downing 2002). Los principales mecanismos son: la extorsión, robo de producción y la participación en la cadena de valor con la compra irregular de la producción para el lavado de activos.”

En varios documentos sobre el tema de minería ilegal y en el medio sectorial se habla de la confusión que se ha generado en torno a los términos utilizados para designar la minería ilegal o ilícita, asunto que se convierte en argumentación más especulativa por sobre todo, puesto que finalmente como veremos, la ilegalidad ha sido definida ante todas las actuaciones legales y claramente se ha establecido cuándo y bajo qué circunstancias la extracción de minerales se encuentra o no amparada por la ley.

Las expresiones en el sector utilizadas con referencia a la minería sin título han sido: Minería ilegal, Minería ilícita, Aprovechamiento ilícito, Minería sin título, Minería de Hecho, Minería Artesanal, Minería tradicional, Extracción Ocasional, Barequeo, entre otros.

El Glosario Técnico Minero emitido por el Ministerio de Minas y Energía según Decreto 2191 de 2003, define a la minería ilegal a aquella que se desarrolla sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y, por lo tanto, sin Título minero, puesto que aunque el contrato exista, es el Registro Minero el que le da validez. Obviamente, también se incluyen las labores de exploración geológica o de construcción y montaje mientras no se encuentren amparados bajo la figura del título debidamente registrado, sea este cualquier tipo de título minero previo o posterior a la Ley 685 de 2001. Es importante anotar que la minería realizada en cualquiera de sus etapas, en lugares externos al polígono definidos para el título minero es considerada minería ilegal.

El artículo 58 de la Ley 141 de 1994 , vigente a la fecha, utiliza el concepto de minería de hecho o de explotaciones mineras de hecho para referirse a las personas que sin título minero vigente llevan a cabo actividades mineras, en consideración a que no solo refleja de una mejor manera la realidad social de las personas que ejercen esta actividad con cierto tiempo, sino a que ordena la realización de un proceso de legalización de este tipo de minería (otorgando un plazo de 6 meses para su realización) que debe tener como requisito la permanencia.

De igual manera, el Código de Minas vigente - Ley 685 de 2001 cuando se refiere al proceso de legalización (que da un nuevo plazo de 3 años) lo hace a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

El mismo Código de Minas deja muy claros los conceptos de Exploración y Explotación ilícita definiéndolas como actividades sin título minero vigente en el caso del subsuelo de propiedad del Estado o sin la autorización del propietario del subsuelo en el caso de los Títulos de Propiedad Privada sobre el subsuelo. De la misma clara forma vincula a la actividad con el delito condenado por el Código Penal.

El concepto de Aprovechamiento Ilícito es definido también en el Código de Minas de 2001, el cual se refiere en particular a cualquier actividad posterior a la extracción, en torno al mineral extraído de la minería ilegal: beneficio, comercio y adquisición . Es posible afirmar que quedó por fuera el transporte de dicho minerales, lo cual, como se verá más adelante fue incluido en la ley del PND 2010

Es importante señalar que el concepto de Barequeo y de Minería Ocasional fueron relacionados por el Código de Minas de 2001 en un capítulo de nominado Minería Ocasional. De esta forma el Barequeo es una forma totalmente manual en la que no interviene el trabajo de maquinaria o mecanismo. Esta actividad es propia de los depósitos aluviales donde se separan los metales preciosos de las arenas negras, también en la obtención de piedras preciosas y semipreciosas. Aunque la Ley 685 no lo definió, debe entenderse que en algunos lugares del territorio nacional se utiliza la palabra Mazamorreo para hacer alusión a la actividad en piedras preciosas y semipreciosas. La misma ley señaló que para el ejercicio del barequeo sería necesaria la inscripción ante el Alcalde y la autorización del propietario en el caso de terrenos de privados, así como también señaló los lugares en los cuales no sería permitida dicha actividad: áreas excluidas de la minería (parques naturales, y páramos con la Ley 1385), áreas restringidas (perímetros urbanos, construcciones rurales, zonas de interés arqueológico, playas, zonas de bajamar y trayectos fluviales con transporte con servicio de transporte público establecido), en lugares señalados en los Planes de Ordenamiento Territorial y no más cerca de 300 m de donde opere maquinaria minera.

La Extracción Ocasional, tal como la definió el Código de Minas se refiere al aprovechamiento transitorio sin fines comerciales, solamente con destino al consumo de propietarios y reparación de viviendas, en pequeñas cantidades (máximo 250 toneladas/año) y a poca profundidad, con permiso del dueño del predio. Los minerales aquí referidos son exclusivamente arcillas y materiales de construcción.

Ley 685 Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos

siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

Ley 685 Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

Ley 1382 Artículo 1 Parágrafo 1. .... Se entiende por minería tradicional aquellas que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua durante cinco (5) años, a través de documentación comercial y técnica, y una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de esta ley.

Para efectos de legalidad, como podemos observar, en el desarrollo de la ley minera ha presentado con suficiente claridad lo que significa cada una de las expresiones relacionadas con minería sin posesión de título. En realidad el problema no se encuentra en alguna supuesta confusión de términos en la ley, sino se relaciona con el hecho de que el Código de Minas

respecto al establecimiento de un proceso de legalización determinó que durante el proceso de legalización no sería procedente la realización del decomiso de minerales, ni la suspensión de la explotación minera, ni la aplicación del Código Penal por exploración, explotación o aprovechamiento ilícito. Esta disposición permitió que bajo su amparo, la minería ilegal se refugió exhibiendo esa condición de inmunidad, por así decirlo, que ha causado grandes males al país: todos aquellos que genera la minería ilegal en lo ambiental, social, económico ya mencionado.

En el momento de la reestructuración del sector minero, año 2011, se dieron a conocer los resultados del estudio realizado por la empresa Mckinsey que entre otros asuntos contemplaba el diagnóstico sectorial. En este diagnóstico se mostraron aspectos de la realidad sectorial que la Contraloría General de la República había ya puntualizado en diversos Estudios Sectoriales, Informes de Auditorías, Pronunciamientos y Funciones de Advertencia. Con respecto a la política del programa de legalización de la Minería de Hecho afirma que “Existe mecanismo de legalización que permite permanecer en la ilegalidad”

El problema de la minería ilegal, más allá de ser un tema jurídico, por la ausencia de títulos o autorizaciones mineras y ambientales, es un tema medioambiental de gran magnitud por cuanto se están generando profundos e irreversibles efectos al medio ambiente con consecuencias inconmensurables y costos incuantificables; efectos que sobrepasan cualquier tipo de barrera física. La minería ilícita es un tema social por cuanto de ella derivan su sustento diario miles de familias colombianas, lo cual se convierte en una problemática social en la cual debe intervenir el Estado. Es también tema de salud pública en la medida en que las condiciones de vida de las poblaciones mineras que viven en medio de los efectos de la minería son antihigiénicas y

contaminantes, y son causantes de enfermedades; teniendo en cuenta que dichas explotaciones no consideran las condiciones de seguridad laboral generando incremento de la morbilidad y mortalidad como consecuencia de la accidentalidad en las explotaciones anti técnicas. Es por supuesto un problema de desaprovechamiento racional de los recursos minerales que son un bien público y representan riqueza nacional. Es desaprovechamiento de recursos públicos de orden nacional y regional como consecuencia del desgaste administrativo; pero también significa fuga de los ingresos para la Nación y los territorios por evasión en el pago de regalías, compensaciones e impuestos. Las personas involucradas en el problema de la minería ilegal constituyen un muy amplio y heterogéneo grupo de personas, Nacionales y extranjeros, que pertenecen a comunidades conformadas por campesinos, indígenas, población negra, desempleados, colonos, grupos al margen de la ley. Las pretensiones van desde la sobrevivencia hasta el enriquecimiento, como también el mantenimiento de grupos insurgentes. Los efectos de la minería ilegal, hoy señalada como flagelo de la sociedad, llegan a todos los rincones de la sociedad colombiana y nos compete a todos.

El problema ha sido abordado con la ejecución de programas producto de la aplicación de políticas diversas y muchas veces encontradas, conocidos como programas de legalización de la minería y la lucha frontal contra la minería ilegal.

Finalmente en el año 2007 se manifiesta evidente que la directriz política se había referido a la necesidad de establecer coordinadamente con otras instituciones públicas una lucha frontal contra la ilegalidad minera y que de manera contraria la gestión sectorial se había enfocado al reporte de los casos evidenciados de ilegalidad para que la autoridad regional actuara judicialmente.

Es decir que se observó hasta ese momento cierta dualidad en cuanto al tema de la ilegalidad minera, puesto que mientras el Ministerio de Minas y Energía promovía como única vía de alternativa la continuación del proceso de legalización de la minería de hecho, por otro planteaba una política minera dispuesta a realizar lucha frontal contra la ilegalidad sin que se reflejara una real actuación: *“Es necesario definir estrategias integrales que posibiliten el control a la actividad extractiva ilegal por parte de los alcaldes municipales, para lo cual se requiere que los mismos cuenten con el apoyo técnico de la Autoridad Minera y con el apoyo operativo de la Fuerza Pública, que les permita cumplir con la función de carácter policivo que les establece el Código de Minas. Para lo anterior el Ministerio de Minas y Energía debe procurar una acción conjunta que involucre al Ministerio de Defensa, Fuerza Pública, Ministerio del Interior, Gobernadores, Alcaldes, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales, para que se dé ese acompañamiento y una erradicación real de la actividad extractiva ilegal en el país.”*

Bajo este último contexto político fue firmado el convenio 027 de 2007. Podría decirse que también nació en medio de un panorama donde el problema de la ilegalidad minera se hacía cada día más evidente y bajo la presión que sobre el tema se ejerció por parte de la opinión pública y de los organismos de control, todo esto enmarcado en el ambiente de la propuesta de modificación al Código de Minas, Proyecto de Ley 212 de 2007 de fecha 18 de abril de 2007, presentada ante el Senado de la República.

El Convenio Interadministrativo N° 027 de 2007 de 13 de agosto de 2007, en el que intervinieron el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo

Territorial, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas (hoy ANM), surge con el propósito de aunar esfuerzos para el diseño e implementación de estrategias tendientes a la prevención, detección y sanción que permita la erradicación de la minería ilegal.

Lo más importante del convenio resulta evidente en la medida en que presenta resultados en términos de cierre de minas ilegales, decomiso de equipos, materiales e insumos y el inicio de procesos de judicialización de infractores de las leyes mineras y ambientales. La denuncia de la ilegalidad tiene como fuente primaria el reporte de las autoridades mineras delegadas y los mismos habitantes de las zonas afectadas. La estrategia ha resultado exitosa en diversas partes del país, en particular donde existe una mayor concentración de actividad minera.

Durante los años 2008 y 2009 se realizó una campaña de capacitación a 1.714 servidores públicos sobre competencias mineras, ambientales y derechos y obligaciones del sector público, con lo cual se logró además interesar formalmente a autoridades locales, regionales y nacionales, incluyendo a las fuerzas armadas, para esta fechas en que se iniciaron los primeros esfuerzos a nivel nacional integrando varias agencias y entes del Estado que se dieran a la tarea de buscar los mecanismos y de una u otra forma se pudiera dar a entender a todo el País del problema tan grave que estaba naciendo y de todo lo abarcaba la explotación ilegal de recursos naturales de forma que atacaba y destruía el medio ambiente, ya para los años 2012 y 2014 el Gobierno Nacional ha lanzado una serie de medidas dentro de un conjunto de acciones Interagencial para buscar frenar y parar este flagelo delincuencia que desemboca en una serie de actos delictivos de muchas organizaciones que están al margen de la ley y que día tras día se lucran del sufrimiento de muchas regiones.

## **Análisis sobre los efectos sociales de la explotación ilegal de minerales**

Según estudios realizados por los entes especializados de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación se presentan las temáticas con sus hipótesis e indicadores que son la hoja de ruta para la interpretación de los resultados de los análisis de varias fuentes (*CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR. Dirección de Estudios Sectoriales Minas y Energía – DES Minas. Análisis del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Comentarios sobre el fundamento económico del PND Capítulo III. Crecimiento sostenible y competitividad Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo Desarrollo Minero y Expansión Energética. Bogotá, 2011*).

### **TEMATICA HIPOTESIS**

#### **1. Género y Generacionalidad**

Las economías ilícitas y sus bonanzas se encuentran relacionadas con la promoción de prácticas de explotación sexual de Mujeres, niñas, niñas y adolescentes en la población.

##### **Indicadores propuestos:**

- I. Aumento de denuncias o casos registrados de violencia sexual a partir del periodo de bonanza de la actividad
- II. Número de casos registrados de explotación sexual infantil reportados por la Policía local/ policía nacional en el periodo de bonanza de la actividad
- III. Número de establecimientos, locales y otras formas de mercado ligados a la explotación sexual de mujeres.
- IV. Nivel de aceptación (indicador de percepción) de la existencia

#### **2. Condiciones laborales, pobreza y empleo**

1. de locales y mercados ligados a la explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
2. La minería informal e ilegal recluta niños, niñas y adolescentes que son objeto de explotación laboral por parte de las economías ilícitas de la minería ilegal.

##### **Indicadores propuestos:**

- I. Número de casos registrados y respuesta institucional al problema de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes.
- II. Descripción densa/ percepción sobre la presencia en minas de niños, niñas y adolescentes (ICBF).
- III. Índice de escolaridad por año, género, edad y condición de ruralidad.
- IV. Índice de fracaso escolar por año, género, edad y condición de ruralidad
- V. Índice de abandono escolar por año, género, edad y condición de ruralidad.

3. Los altos costos en ganancias económicas que genera la extracción y comercialización ilegal del oro se sustentan en las economías ilícitas las cuales promueven en la población su vinculación masiva como mano de obra independiente o subordinada.

##### **Indicadores propuestos:**

- I. Número de personas formalizadas (empleo), discriminadas por género, edad, y ruralidad.
- II. Estimativo de actividades económicas agrícolas y pecuarias en crisis a partir de la aparición de la actividad minera (descriptivo).
- III. Estimación de ingreso medio por actividad ilícita/ ingreso medio por actividad lícita/ ingreso medio por actividad agropecuaria.
- IV. Estimación de informalidad del sector comercial aledaño a las comunidades de estudio.
- V. Condiciones de trabajo, número de horas promedio de trabajo en minería, número de días libres.
- VI. Condiciones de seguridad y tratamiento de enfermedades y problemas derivados de la actividad minera.
- VII. Número de accidentes (en caso de conocerse el dato) reportados por problemas de seguridad en las minas.

Número de personas afiliadas al sistema de seguridad social (subsidiado y contributivo).

### 3. Convivencia

1. La minería ilegal del oro aumentan tensiones en las formas de resolver los conflictos sean de manera violenta generando asesinatos, riñas, amenazas, desplazamientos entre los ciudadanos que se prestan de este fenómeno para generar recursos económicos

#### **Indicadores propuestos:**

I. Tasa de homicidios discriminados por género, etnia, edad y ruralidad

### 4. Perspectiva étnica

1. Aumento en el número de delitos comunes / delitos violentos discriminados por género, etnia, edad y ruralidad

2. Percepción de las autoridades sobre el aumento de conflictos domésticos violentos

3. Número de denuncias por violencia intrafamiliar Número de denuncias por lesiones personales, discriminadas por género, etnia, edad y ruralidad

4. Los grupos armados ilegales y delincuencia organizada participan activamente de las economías ilícitas donde se comercializa el oro extraído de manera ilegal.

#### **Indicadores propuestos:**

I. Número de acciones bélicas registradas y relación con la aparición por año de la actividad minera ilegal (YA ESTA)

II. Número de acciones bélicas discriminadas por grupo

III. Aumento en violaciones a DDHH tales como: Homicidio intencional en persona protegida, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, intimidación, amenaza y persecución política (DIH), por año a partir de la aparición de la actividad minera ilegal

IV. Presencia (descripción densa) de grupos armados y perfiles de los grupos presentes en la zona, forma de relación con la población y principales actividades. (YA ESTA) Mercados ilegales conexos a la minería ilegal.

5. Los escenarios de ilegalidad, como son los de extracción de oro afectan las familias debido a las tensiones propias de la bonanza económica donde los cabezas de hogar mal distribuyen los ingresos, aumentan los vicios propios del dinero rápido e ilegal

#### **Indicadores propuestos:**

I. Indicador de percepción de autoridades, talleres y comunidades sobre la destinación de los ingresos y bonanzas sobre la actividad ilegal.

II. Las comunidades negras (Ley 70 de 1993) e indígenas presentan débiles formas organizativas que no les permiten prevenir la vinculación de sus miembros con experiencia minera en procesos de extracción y comercialización de oro,

6. Llevando a la estigmatización y discriminación de negros e indígenas por parte de las autoridades y sociedad en general.

#### **Indicadores propuestos:**

I. Tasa de organización de comunidades indígenas y afrodescendientes, obtenida a partir del universo de comunidades auto reconocidas y el estado de organización frente a la ley que presenten.

II. Descripción de comunidades organizadas negras e indígenas y relación por etnia con los procesos de minería ilegal.

III. Aplicación de los demás indicadores (género, pobreza, ruralidad) en perspectiva étnica.

Poder contar con análisis tan profundos de la problemática que se viven en muchas regiones del país, nos brinda la posibilidad de poder participar en el conocimiento de la realidad de un flagelo tan importante como lo es la explotación ilegal de yacimientos mineros y de toda la serie de delitos en que se viven a diario en esas regiones del país; en especial por la afectación a la población civil en todos los sectores.

## **Contaminación por mercurio y cianuro.**

Según fuentes oficiales de la Fiscalía General de la Nación, la utilización de mercurio, es letal para todo tipo de organismo vivo, y su empleo para este tipo de actividad ilegal como lo es la explotación de yacimientos mineros se queda arraigado en el suelo, el cual posteriormente se precipita con la lluvias, otra parte se vierte directamente a las fuentes y al suelo, en donde se deposita en su mayor porcentaje, particularmente en orillas y fondos de los cauces y de ahí es incorporado en la cadena alimenticia, siendo esta la manera como se efectúa su bioacumulación y biomagnificación de esta sustancia.

En investigaciones realizadas por entes de control regional y de salud con apoyo de la Fiscalía General de la Nación y por los resultados obtenidos en la utilización del cianuro, sustancia altamente tóxica, en las labores de beneficio de la minería a cielo abierto del oro, ha tenido un apoyo y ha sido objeto de solicitud de prohibición por parte del Parlamento Europeo ante la Comisión Europea - CE, pronunciamiento que tuvo fundamento en el principio de precaución establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en junio de 1992 en Río de Janeiro. Además, consideraba el posible *"impacto catastrófico e irreversible en la salud humana y el medio ambiente y, por ende, en la diversidad biológica"*... *eliminar cualquier apoyo directo o indirecto a proyectos mineros que supongan el uso de ese elemento"*.

Sin embargo, fue rechazada por algunos miembros de la Comunidad de Estados Suramericanos aduciendo que una prohibición general del uso del cianuro en actividades mineras no está justificada desde puntos de vista ambientales y de salud, y además que la legislación existente en la UE, es precisa y estricta en los requerimientos para asegurar un adecuado nivel de seguridad sobre el manejo de los residuos mineros. En igual sentido, los gobiernos de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Ecuador y Brasil, miembros del Grupo Regional de Mercosur, se manifestaron en contra de las restricciones a la minería hechas por el Parlamento Europeo por considerarlas *"... restrictivas y perjudiciales para el desarrollo de nuestras actividades productivas y, consecuentemente, el desarrollo de nuestros pueblos"*, según consta en su Declaración Minera de junio de 2010, situación que deja ver el interés económico sobre el futuro

de todo un planeta, sin importarles lo que pueda devenir en el futuro para las próximas generaciones de la humanidad.

### **Conclusiones.**

La presencia del Estado es reemplazada por la de grupos al margen de la ley, que asumen su papel en la ilegalidad: otorgan “permisos”, cobran “impuestos”, imponen a su manera un orden social, sancionan y condenan con la fuerza de las armas en total impunidad al margen de la Constitución y la ley.

Las personas involucradas en el problema de la minería ilegal constituyen un muy amplio y heterogéneo grupo de personas, nacionales y extranjeros, que pertenecen a comunidades conformadas por campesinos, indígenas, población negra, desempleados, colonos, grupos al margen de la ley. Las pretensiones van desde la sobrevivencia hasta el enriquecimiento, como también el mantenimiento de grupos insurgentes.

La legislación penal actual condena fundamentalmente el daño ocasionado al medio ambiente, más no la ausencia de título minero o licencia ambiental, es por estas razones y muchas más que no se debe reparar en gastos para seguir apoyando los operativos que se realizan contra la explotación ilegal de yacimientos de recursos mineros, ya que estos tienen grandes problemas de logística.

Es importante que el desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional generen en la población y su territorio: cambios efectivos, beneficios reales y garanticen la protección del medio ambiente, ya que los municipios con bajos niveles de gobernabilidad y gobernanza cuentan con pocas herramientas para afrontar las dificultades que estos proyectos ofrecen a nivel ambiental y tienen baja capacidad para garantizar el goce efectivo de los Derechos Humanos.

Con el proceso de extracción se advierte un deterioro de la calidad de las aguas superficiales, en sus diferentes parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, particularmente el incremento de los residuos sólidos finos genera un incremento en la sedimentación y altera

parámetros físicoquímicos como la turbiedad o sólidos suspendidos totales; donde así mismo la afectación del suelo implica su eliminación en el área de explotación, causada por remoción de grandes volúmenes de capa vegetal y material orgánico, provocando resecamientos en zona aledañas y con ello la inhabilitación del mismo.

El impacto sobre la fauna se percibe en la disminución de la población de fauna silvestre asociada a las áreas explotadas, tanto terrestre como acuática, por las alteraciones en las funciones y servicios ambientales, la cual se ve obligada a migrar en busca de otros hábitats que les proporcionen seguridad y alimentación, con la destrucción del bosque por tala indiscriminada se aceleran los procesos erosivos y con ello se aumenta la sedimentación ocasionando la pérdida de navegabilidad, aumentando los costos de mantenimiento de los cauces y del tratamiento de agua para consumo humano.

No parar en los esfuerzos interinstitucionales para seguir combatiendo todos estos tipos de actos delincuenciales que se presentan en el entorno a las actividades ilegales en todas las regiones del País, es importante para el Estado Colombiano tener una fuerte legislación que ataque de raíz este flagelo tan difícil de erradicar como es la explotación ilegal de recursos mineros y lograr frenar de una forma paulatina todos los daños colaterales que se están presentando.